

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 12 de diciembre de 1961 por la que se disponen emisiones de sellos de correo «pro infancia» para las provincias de Fernando Poo, Ifni, Río Muni y Sahara.

Ilmo. Sr.: Por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 16 de diciembre de 1949 se acordó para cada año la emisión de sellos de correo con sobreprecio destinado a fines benéficos en nuestras provincias africanas.

Mientras aquel sobreprecio no fué liberatorio de la tasa de franqueo, la utilización de esta clase de sellos era absolutamente voluntaria para los usuarios del correo. La experiencia ha puesto de manifiesto que tales sellos sólo se emplearon para franquear correspondencia cuando se declaró útil a tal fin el valor total del sello. Mantenido el principio de que la participación dedicada a fines benéficos no implique cesión de productos de la tasa de franqueo, es puramente accesoria la modalidad de liquidar aquella participación.

Por todo ello,

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer:

1.º Se autorizan emisiones especiales «pro infancia» de sellos de correo, que tendrán lugar en el próximo año de 1962 respectivamente, para Fernando Poo, Ifni, Río Muni y Sahara.

2.º Cada una de estas cuatro emisiones constará de las siguientes clases, valores y número de unidades:

De 25 céntimos	1.050.000 unidades
De 50 »	1.050.000 »
De 1 péseta	1.125.000 »

3.º Será reconocida, para atenciones en protección de la infancia, una cantidad equivalente a la que se liquide según base y porcentaje que fije esta Presidencia del Gobierno.

4.º Estos sellos entrarán en circulación el día 1 de junio de 1962.

5.º Los temas a representar serán: para Fernando Poo, la conmemoración del LXXV aniversario del establecimiento de comunicaciones marítimas regulares entre dicha isla y la Península; para Ifni, retratos de los Adelantados en Santa Cruz de Mar Pequeña; para Río Muni, objetos típicos de la provincia, y para Sahara, peces de sus costas. Se autoriza a la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas para la convocatoria de un concurso público, a fin de obtener dibujos originales modelos con sujeción a los expresados temas.

6.º La confección de estos sellos será encomendada a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, la cual recibirá de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas los modelos correspondientes, conviniéndose igualmente con ella todas las características esenciales o accesorias a que habrán de sujetarse las labores.

Las planchas una vez terminada su utilización, serán destruidas.

7.º La expedición de estos sellos tendrá lugar en las oficinas de las respectivas provincias. Sin embargo, a fin de facilitar su adquisición con fines filatélicos, se expondrán también en la Oficina del Servicio Filatélico de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

8.º Se autoriza la entrega, con carácter gratuito, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación de mil unidades de cada una de las clases de sellos emitidos, destinadas al cumplimiento de los compromisos internacionales.

9.º La reimpresión o mixtificación de estos sellos por particulares se considerarán actos delictivos, que serán perseguidos con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1961.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 18 de diciembre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso interpuesto por don José Giraldez Maneiro.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Giraldez Maneiro contra la Orden de este Ministerio de 14 de noviembre de 1959, que designó al recurrente para la plaza de Oficial Habilitado del Juzgado de Paz de Villa de Cruces (Pontevedra), y a don Jesús Gil Ríos, para la misma en el de Villanueva de Arosa, de la misma provincia, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 21 de octubre último, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Giraldez Maneiro contra la Orden ministerial de Justicia de 14 de noviembre de 1959 y contra el acuerdo desestimatorio tácito del recurso de reposición interpuesto contra la expresada, por estar ajustados a Derecho, debemos declarar, como declaramos, que el recurrente carece de derecho para ser nombrado Oficial Habilitado del Juzgado de Paz de Villanueva de Arosa, absolviendo, como absolvimos, a la Administración Central de la demanda en todas sus partes, sin hacer especial condenación en cuanto a las costas del recurso.»

En su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1961.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 18 de diciembre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cayetano Cruz Barrientos.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante al Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Cayetano Cruz Barrientos, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abozador del Estado, contra Ordenes del Ministerio del Ejército de fechas 14 de octubre y 22 de noviembre de 1960, por las que se designaron los alumnos que debían asistir a un Curso de aptitud de Tenientes de la Escuela Auxiliar para ascenso a Capitán, y se desestimó recurso de reposición interpuesto contra la anterior, se ha dictado sentencia con fecha 28 de septiembre de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cayetano Cruz Barrientos contra Ordenes del Ministerio del Ejército de fechas 14 de octubre y 22 de noviembre de 1960, por las que, respectivamente, se designaron los alumnos que debían asistir a un Curso de aptitud de Tenientes de la Escuela Auxiliar para ascensos a Capitanes de la misma y se desestimó recurso de reposición interpuesto contra la anterior,